

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR

> **SEA 58/23** 26-EIA-00058.6/2023

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSICION ENERGETICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVDA DEL PARQUE № 10, P.I. VICALVARO", PROMOVIDO POR MATERIALES ANTICRISIS S.L, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 10/789519.9/23 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 3 de agosto de 2023, el Área de Infraestructuras, como órgano sustantivo remite el documento ambiental correspondiente al proyecto denominado "Modificación de la autorización para gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones ubicadas en la Avda. del Parque Nº 10 PI Vicálvaro", en el término municipal de Madrid, promovido por MATERIALES ANTICRISIS S.L., para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto la modificación de una actividad de gestión de residuos de construcción y demolición, recogida en el epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del Grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que requiere de la tramitación de una evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a lo establecido en su artículo 7.2 c).

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 24 de octubre de 2023 se ha solicitado informe a los siguientes organismos y personas interesadas:

ORGANISMOS CONSULTADOS	RESPUESTA (nº Registro y fecha entrada)		
Ayuntamiento de Madrid			
Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental)	30/180640.9/23 (30 de noviembre de 2023)		
Dirección General SAMUR- Protección Civil			
Dirección General de Transición Energética y Economía Circular			
Área de Infraestructuras	26/058744.3 (15 de noviembre de 2023)		
Área de Calidad Atmosférica	26/046902.2/24 (6 de agosto de 2024)		
Dirección General de Salud Pública	67/030583.9/23 (30 de noviembre de 2023)		
Ecologistas en Acción			

Habiéndose cumplido el plazo concedido, no se ha recibido contestación del resto de entidades consultadas, por lo que se prosigue con las actuaciones en base a lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013.

2. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO SEGUN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El proyecto tiene por objeto la modificación de una actividad de gestión de residuos de construcción y demolición que cuenta con autorización de fecha 3 de febrero de 2021 (Nº 13G05A1400030068N) para una capacidad máxima de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de 12.267 t/año y una capacidad máxima de almacenamiento de 100 t.





Se proyecta ampliar la superficie destinada a la gestión de residuos no peligrosos, permitiendo realizar la valorización de los mismos al aire libre (hormigonado de 5.918 m²), la instalación de un precribador (con grupo electrógeno fase V o superior) en el interior de una nave industrial a ejecutar, un grupo móvil de trituración y un grupo de cribado móvil para la reducción volumétrica del material pétreo libre de impropios. Para el almacenamiento de los subproductos producidos en las labores de clasificación del material suministrado, se instalarán trojes prefabricados v contenedores metálicos. Asimismo, se contempla la instalación de un lavadero de camiones y la adecuación del abastecimiento de agua y electricidad, así como la red de saneamiento.

Iqualmente se prevé la inclusión de nuevos residuos a gestionar y un incremento de la capacidad de gestión anual y en la capacidad de almacenamiento autorizadas.

La actividad se desarrolla en el polígono industrial de Vicálvaro, haciendo esquina con la Avda. del Parque y C/ Alcalde Juan de Mata, fuera de espacios protegidos. La parcela objeto de actuación dispone de referencia catastral 0722208VK5702B0001DF, contando con una superficie gráfica de 10.816 m² limitándose la actuación a las dimensiones de la propia parcela

Situación actual autorizada	Modificación propuesta	
Nave (220,00 m ²)	Nave (220,00 m ²)	
Zona de control (32 m²)	Zona de control (32 m²)	
Báscula (36 m²)	Báscula (36 m²)	
Zona de personal y administración (46,15 m²)	Zona de personal y administración (46,15 m²)	
Porche de almacenamiento (278 m²)	Porche de almacenamiento (278 m²)	
	Nave industrial (998,40 m ²)	
	Lavadero para camiones (105,00 m²)	
	Trojes para subproductos (296,00 m²)	
	Contenedores para subproductos (140,00 m²)	
	Acopio Hormigón Limpio (250,00 m²)	
	Acopio RCD Mezclado (400,00 m²)	
	Acopio RCD Pretratado/Limpio (200,00 m²)	
	Acopio material fino (100,00 m²)	
	Acopio de áridos reciclados (1.150,00 m²)	
Pasillo perimetral (2.417 m²)	Pasillo perimetral (2.417 m ²)	
Superficie hormigonada (4.937 m²)	Superficie hormigonada (10.855 m²)	
Maquinaria y equipos	Maquinaria y equipos	
1 Carretilla elevadora diésel	1 Carretilla elevadora diésel	
1 Pala cargadora y volteadora diésel	2 Pala cargadora y volteadora diésel	
1 Rodadora	1 Rodadora	
	1 Planta de Cribado de RCDs (en el interior de la nave proyectada)	
	1 Grupo móvil de cribado de RCDs	
	1 Grupo móvil de trituración de RCDs	



Los residuos a gestionar en la instalación serán de la misma tipología que los ya autorizados, es decir, de origen no peligroso y procedentes de obras de construcción y demolición.

	Consoided Consoided d				
Código LER	Descripción	Capacidad de gestión	Capacidad de almacenamiento		
Coulgo LER	Descripcion	(t/año)	(t)		
	Actualidad	(vario)	(6)		
	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y				
17 01 07	materiales cerámicos, distintas de las				
	especificadas en el código 17 01 06	40.007	400		
	Residuos mezclados de construcción y	12.267	100		
17 09 04	demolición distintos de los especificados en los códigos 17 07 01, 17 09 02 y 17 09 03.				
	Modificación solicitada		T		
17 01 01	Hormigón.	22.000	25		
17 01 02	Ladrillos.	55	2,5		
17 01 03	Tejas y cerámicos.	500	2,4		
17 01 07	Mezcla hormigón, ladrillo, tejas y cerámicos	10.000	250		
	distintas de las 17 01 06.				
17 02 01	Madera.	400	25		
17 02 02	Vidrio.	25	10		
17 02 03	Plásticos.	50	1		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las 17 03 01.	550	30		
17 04 01	Cobre, bronce y latón.	2	0,6		
17 04 02	Aluminio.	10	15		
17 04 03	Plomo.	2	0,1		
17 04 04	Zinc.	5	0,2		
17 04 05	Hierro y acero.	500	20		
17 04 06	Estaño.	1	0,2		
17 04 07	Metales mezclados.	350	25		
17 04 11	Cables distintos a los incluidos en 17 04 10.	35	2,5		
17 05 04	Tierra y piedras distintas a las incluidas en 17	12.500	100		
17 00 04	05 03.	12.000	100		
17 05 08	Balasto de vías férreas distintos del incluido en	100	5		
17 00 00	17 05 07.	100			
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los	35	4		
	incluidos en 17 06 01 y 17 06 03.				
17 08 02	Yesos	50	4		
	Residuos mezclados de construcción y				
17 09 04	demolición distintos de los incluidos en 17 09	71.990	125		
	01, 17 09 02 y 17 09 03.		_		
19 12 01	Papel – cartón	10	2		
19 12 02	Metales férreos	5	5		
19 12 03	Metales no ferreos	5	3		
19 12 04	Plástico y caucho	10	5		
19 12 05	Vidrio	5	1,25		



19 12 07	Madera distinta a la incluida en 19 12 06	10	1
19 12 09	Minerales	35	10
20 01 01	Papel y cartón	10	2
20 01 02	Vidrio	5	1,25
20 01 38	Madera distinta a la incluida en 200137	500	1
20 01 39	Plásticos	10	5
20 01 40	Metales	35	6
20 03 07	Residuos voluminosos	500	10
TOTAL		120.300	700

Las operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición, que se realizan actualmente en la instalación son la clasificación y almacenamiento temporal de residuos mezclados de construcción y demolición provenientes de diversas obras, para retirarles todo el material no árido o impropio y eventuales residuos peligrosos que pudieran venir mezclados. Esta operación se realiza dentro de una nave y los materiales retirados se acumulan en diferentes contenedores de acuerdo con su tipología y naturaleza para, una vez llenos, ser transportados a instalaciones de gestión de residuos acordes a la tipología de cada fracción.

Con la modificación, se contemplan dos procesos dentro del proyecto:

- Valorización de residuos pétreos: recepción del residuo, pesaje e identificación (en caso de observar residuos cuya gestión no se encuentre autorizada, se rechazará la carga), descarga e inspección visual de que no existen residuos distintos a los autorizados mezclados con la carga, clasificación manual del residuo recibido con objeto de retirar cualquier impropio que se encuentre mezclado con la fracción pétrea. Estos residuos serán conducidos al punto de almacenamiento correspondiente. En caso de detectar un residuo de tipo peligroso que no haya sido detectado previamente, será conducido al punto de almacenamiento correspondiente para su gestión mediante entrega a empresas gestoras autorizadas.
 - Una vez retirados la mayoría de los impropios, se procederá a la valorización de los mismos mediante:
 - Grupo precribador + Cinta de triaie: Retirará la fracción pétrea fina, haciendo acopio de la misma para su posterior comercialización. La fracción gruesa, será conducida a la cinta de triaje, donde se realizará una clasificación manual para retirar cualquier residuo ajeno que no se haya retirado en la clasificación manual. Estos residuos serán conducidos al punto de almacenamiento correspondiente.
 - Molino móvil autopropulsado: Realizará la reducción volumétrica del material pétreo.
 - Criba móvil autopropulsada: Realizará la clasificación volumétrica del material pétreo obtenido del molino. El material valorizado en forma de áridos reciclados será acopiado en función de su tipología para su posterior comercialización.
- Gestión de residuos no peligrosos (no pétreos): recepción del residuo, pesaje e identificación (en caso de observar residuos cuya gestión no se encuentre autorizada, se rechazará la carga), descarga e inspección visual de que no existen residuos distintos a los autorizados mezclados con la carga, clasificación manual del residuo mezclado en función de su tipología. Estos residuos serán conducidos al punto de almacenamiento correspondiente. En caso de detectar un residuo de tipo peligroso que no haya sido detectado previamente, será conducido al punto de almacenamiento correspondiente para su gestión mediante entrega a empresas gestoras autorizadas.

Los residuos serán almacenados en contenedores metálicos, trojes prefabricados o sacas tipo BIG-BAG, en función de su tipología.

Como consecuencia de la actividad se producirán los siguientes residuos:



Código LER	Descripción	Producción (t/año)	Almacenamiento (t)		
	Residuos no peligrosos				
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	245	5		
Residuos peligrosos					
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2	0,20		
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	2	0,20		
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,50	0,10		
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas)	1	0,10		
16 06 01	Baterías de plomo	1	1		
TOTAL		7,50	1,60		

El abastecimiento de agua para la instalación se lleva a cabo actualmente mediante conexión a la red general del polígono industrial. Se ampliará la red de aspersores nebulizadores en la zona de tratamiento en el interior de la nave y acopio de productos. Así, con la ampliación propuesta se incluirán 7 nuevos rociadores, dos en el lateral exterior de la nave industrial existente, y 5 en el interior de la nave industrial que se proyecta, donde también tendrá lugar la descarga y valorización de residuos. Actualmente el consumo de agua es de aproximadamente 166,60 m³/año, previéndose un aumento del mismo de hasta 700,70 m³/año (agua de del aseo, riego, aspersión y lavado de vehículos).

La nueva superficie hormigonada dispondrá de sistemas de recogida de aguas pluviales que conducirán mediante conducción entubada hacia la red general de saneamiento, igualmente contará con arquetas decantadoras y separadoras de grasas. La cubierta de la nave industrial contará igualmente con sistemas de recogida de aguas pluviales y en el interior se instalarán separadores de grasas. No se realizarán modificaciones en la red de aguas sanitarias. Con la modificación se prevé un incremento de las aguas de vertido derivadas de la instalación de sistemas de riego y aspersión.

La energía eléctrica se toma de la red general. Los equipamientos, oficinas e iluminación exterior funcionan con corriente eléctrica de baja tensión y corriente alterna de 230/400 V. Toda la instalación se desarrolla en Baja tensión a 230/400 V. Con la ampliación se incorporarán equipos que requieren consumo energético que será suministrado por un grupo electrógeno que se ubicará en el interior de la nave industrial que se proyecta. En cuanto a la ampliación de la red energética para abastecer a la nave industrial, se estima una ampliación en el consumo de hasta 13,50 kW.

La instalación contará con maquinaria que requiere combustible para su normal funcionamiento (Grupo móvil de trituración, Palas cargadoras, Carretilla elevadora), siendo suministrado por camión surtidor.

Se ha realizado un estudio acústico donde se ha tenido en cuenta la contaminación acústica procedente de las zonas de precribado, molienda y cribado, la pala de carga y descarga, de los camiones, el área acústica, el horario de trabajo, y las emisiones acústicas de las parcelas



colindantes, llegando a la conclusión que los niveles previsibles se encuentran dentro del intervalo admisible establecido en la normativa de aplicación.

Alternativas

Se presentan, además de la alternativa 0, otras dos alternativas. En la alternativa 1, se propone únicamente el almacenamiento y clasificación de los residuos al aire, y en la alternativa 2, se propone el almacenamiento, clasificación y trituración de los residuos al aire, produciéndose mejoras en el grado de valorización de residuos, ampliando la gama de servicios ofertados y disponiendo además de mayor espacio disponible para la gestión de estos, seleccionando esta alternativa como la más adecuada y producir impactos de escasa relevancia.

3. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto.

En relación con las características del proyecto, se trata de la modificación de la autorización de la que se dispone para la gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, con objeto de permitir su valorización al aire libre, la instalación de nueva maquinaria y el aumento de la capacidad máxima de tratamiento (pasando de 12.267 a 120.300 t/año) así como de la capacidad máxima de almacenamiento (pasando de 100 a 700 t), previéndose un incremento en el consumo de agua y de energía eléctrica como consecuencia de la modificación.

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se desarrolla en una parcela localizada en la Avenida del Parque, esquina con Calle Juan de Mata Sevillano, en el polígono industrial de Vicálvaro fuera de espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000, montes en régimen especial, embalses o humedales protegidos, así como de dominio público hidráulico (incluida zona de policía) o pecuario. En el interior de la parcela no existen ejemplares arbóreos que requieran ser eliminados durante la ejecución de la propuesta.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente, el incremento de las emisiones acústicas y las emisiones atmosféricas, asociadas a un mayor tráfico de vehículos pesados y a las propias actividades de gestión de residuos (carga y descarga, cribado y trituración), aunque según se argumenta, estos impactos resultarían compatibles con la adopción de medidas correctoras adicionales (carenado de maquinaria, sistemas de riego y aspersión, etc), dado que en la zona existe actividad industrial y no población de residencia fija. Iqualmente se identifica la posibilidad de contaminación del suelo y aguas o afección al sistema de saneamiento, cuestión que se solventa con el hormigonado de la totalidad de la parcela y la instalación de arquetas decantadoras y separadores de grasas.

En el plan de vigilancia ambiental (PVA) se identifican los efectos residuales, se describe cómo se hará el seguimiento de las medidas correctoras y se indica que el responsable técnico de la planta será el responsable medioambiental. Así mismo se ha presentado un formulario tipo de inspección.

El documento ambiental incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos naturales: fenómenos meteorológicos adversos, inundaciones, incendios forestales, riesgo geológico y sísmico) valorando como peligrosidad muy alta las temperaturas máximas y ola de calor, asi como tecnológicos o antrópicos, considerando alta la peligrosidad por contaminación del aire.

Los impactos identificados quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en esta Resolución.

Para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes:



Área de Infraestructuras

Señala que la parcela cuenta con autorización para la gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición (clasificación y almacenamiento) para una capacidad máxima de almacenamiento de 100 toneladas y una capacidad de gestión de 12.267 t/año, indicando que tanto la manipulación como el almacenamiento de residuos deben realizarse en el interior de la nave cubierta.

Informa sobre el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición: Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid (a fecha de este informe derogada por la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid), Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Señala asimismo una serie de condiciones que la actividad debe cumplir y que se han incluido en el condicionado de la presente resolución.

Dirección General de Salud Pública

Considera que para el desempeño de la actividad productiva, se debe realizar un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral). Así, indica que, desde la perspectiva sanitaria, a la hora de detectar un posible impacto sobre la salud pública, se debe conocer qué características tiene la población que pueda verse afectada y a qué distancia se encuentra, ya que esto influirá en el grado de afección de cada factor de riesgo identificado. Sugiere un ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente y usuaria vulnerable, así como proyecciones urbanísticas previstas en el planeamiento urbanístico, en el área de influencia de la instalación, estimada de acuerdo con el análisis topográfico y climatológico (rosa de los vientos) de la ubicación del mismo.

Dicho inventario se aplicará para el análisis de los citados impactos potenciales, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes. Se deberá aportar al Estudio dicha información detallada y su cartografía digital (en formato shp o similar).

Define establecimientos con población vulnerable: centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas-escuela, centros de personas mayores y otros como centros deportivos o de ocio. El criterio de vulnerabilidad viene definido por la mayor probabilidad a enfermar por exposición a peligros sanitarios con riesgo superior al normal y con consecuencias más graves, debido a una mayor susceptibilidad derivada de un sistema inmunodeficiente y/o en desarrollo o inmunocomprometido. En general, los ancianos, los niños pequeños, las personas con enfermedades crónicas son más vulnerables a los impactos ambientales, de ahí la implementación de medidas de protección de la salud especialmente dirigidas a estos colectivos. municipal de acogida para personas sin hogar, José Luis Vives a 100 m aproximadamente).

Indica que los dispositivos previstos (aspersores) en la zona de tratamiento y acopio de residuos pueden convertirse en instalaciones de riesgo de transmisión de Legionella para el personal laboral y usuarios del local comercial previsto, puesto que albergan agua a temperatura ambiente y dispersan gotitas respirables (menores de 5 µm), que pueden contener dicha bacteria, por lo que resulta conveniente incidir en las actuaciones necesarias para mejorar la situación frente a esta







bacteria, como extremar las medidas de protección del personal laboral y aplicar buenas prácticas o bien realizar, una evaluación del riesgo de la instalación.

En cuanto a los riesgos de accidentes graves y catástrofes, considera que en caso de incendio, se deberían tener en cuenta en el Plan de Autoprotección, los efectos sinérgicos con otras infraestructuras y actividades próximas, debiendo contar la instalación con los medios y equipos contraincendios adecuados a la ampliación de las instalaciones.

Hace referencia al impacto por vectores y plagas (principalmente artrópodos y roedores en este tipo de actividad donde los materiales depositados pueden ser cobijo de estas plagas que pueden dispersarse y proliferar a zonas residenciales o al polígono industrial cercano, con el consiguiente riesgo de trasmisión de enfermedades y molestias a la población, señalando la necesidad de incorporar la Vigilancia de plagas urbanas.

Por último, recuerda la posibilidad de detección de la presencia de materiales conteniendo amianto entre los residuos mezclados que se reciben, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa al respecto.

Área de Calidad Atmosférica

Describe los efectos sobre la atmósfera derivados de la fase de obra y de funcionamiento normal de la actividad, señalando los siguientes:

- Emisión de partículas difusas, relacionadas con el transporte de residuos y su almacenamiento, carga y descarga, así como las operaciones de cribado, machaqueo y reducción de tamaño.
- Emisión de partículas canalizadas derivadas de las operaciones de molienda, y machaqueo
- Emisión de olores en caso de residuos mezclados con otros materiales impropios de naturaleza orgánica.
- Generación de ruidos derivados del funcionamiento de la maquinaria, así como el trasporte de los residuos y circulación de vehículos de entrada y salida a las instalaciones.

Indica que las actividades llevadas a cabo se encuentran incluidas dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera en los grupos B o C, dependiendo de una serie de condiciones (capacidad de manipulación de materiales, tipo de tratamiento, ubicación de la actividad, utilización de motores o calderas de combustión, etc), estando sometidas al trámite de autorización o comunicación de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Enumera una seria de medidas preventivas y correctoras de las emisiones atmosféricas, incluido el ruido, que han sido incorporadas en la presente Resolución.

Por último en cuanto a la vulnerabilidad del entorno ante riesgos de accidentes o catástrofes que afecten al proyecto considera que desde el punto de vista de los impactos a la atmósfera, los riesgos más significativos serán aquellos derivados de un posible incendio, así como de fenómenos meteorológicos adversos, como vientos fuertes. Por ello, en el caso de que se almacenen y manipulen residuos combustibles, indica que se deberá hacer especial hincapié en las medidas preventivas y correctoras para evitar la emisión de partículas difusas en situaciones de fuertes vientos y para evitar la generación y propagación de un posible incendio.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid (Servicio de Evaluación Ambiental)

Realiza una descripción del proyecto de acuerdo con la información aportada por el promotor y señala una serie de consideraciones ambientales en cuanto a las características y ubicación del proyecto y los impactos potenciales que puede producir. Así, considera inadecuada la solución proyectada de suministro de energía de la maquinaria instalada en la nueva nave mediante grupo



electrógeno por su baja eficiencia energética y por la elevada emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la combustión.

En cuanto a la ubicación del proyecto indica que la parcela en la que se desarrolla el proyecto, de uso característico industrial, en el ámbito de ordenación API.19.04. Polígono industrial de Vicálvaro del barrio del Casco Histórico de Vicálvaro, se ubica en un área acústica tipo b (sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial), a una distancia aproximada de 24 metros de una parcela de uso dotacional de equipamiento público básico (Centro Municipal de Acogida para Personas sin Hogar Juan Luis Vives). Al oeste de la parcela se sitúan, a una distancia aproximada de 1.100 m, tanto las viviendas más cercanas como el centro de educación infantil y primaria Winston Churchill.

Establece una serie de condiciones adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental que han sido incorporadas en la presente Resolución.

Establece por último una serie de recomendaciones al objeto de minimizar las repercusiones de la actividad sobre el cambio climático de tal manera que indica que dada la disposición de cubiertas adecuadas (edificios y marquesinas), se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico.

Recuerda que, la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del 50% IAE duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el 95% sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el 95% del coste de ejecución material de la instalación.

A la vista de la propuesta técnica elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no es previsible que el proyecto "Modificación de la autorización para gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones ubicadas en la Avda. del Parque Nº 10 PI Vicálvaro", promovido por MATERIALES ANTICRISIS S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

- 1.1. Previamente al inicio de las actuaciones se deberá disponer de las siguientes autorizaciones/informes favorables:
 - Para la obtención de productos en las operaciones de valorización de residuos pretendidas, se deberá solicitar el fin de la condición de residuo. Por lo tanto, se deberá



incluir en la solicitud de autorización de gestión de residuos, la declaración del fin de la condición de residuo para todos aquellos residuos valorizados en la instalación, y cuyo fin sea su uso como producto en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en la misma comunidad autónoma, o bien en otra comunidad autónoma. Para ello, deberá aportarse la información necesaria para verificar las condiciones del apartado 1 y los criterios del apartado 2 del artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular Así mismo, se deberá aportar información concreta sobre la actividad o proceso de destino.

- En su caso, de acuerdo con la condición 3.4 de la presente Resolución, del Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid respecto a la necesidad de utilización del grupo electrógeno Fase V.
- De la Dirección General de Salud Pública respecto al Diagnóstico Territorial realizado de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1 de la presente Resolución.
- De esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Área de Calidad Atmosférica) en su ámbito de competencias.
- 1.2. De forma previa al comienzo inicio de las obras, se notificará a esta Dirección General la fecha de inicio de la misma.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 2.1. No se superará la capacidad de gestión solicitada (120.300 t/año) y la capacidad máxima de almacenamiento de 700 t.
- 2.2. Se deberá cumplir lo establecido el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- 2.3. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 28 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando la empresa sea responsable.
- 2.4. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos y gestión prevista para dichos residuos.

Tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y EL CAMBIO CLIMATICO.

- 3.1. La actividad deberá cumplir las obligaciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones básicas para su aplicación.
- 3.2. Durante los trabajos que se realicen en el medio ambiente exterior se deberán adoptar todas las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental, además de las recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS) para evitar o minimizar la emisión de polvo, partículas, gases



- producto de la combustión y otros contaminantes a la atmósfera, siendo recomendable emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 3.3. De acuerdo con lo señalado por el Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid el suministro de energía a la maquinaria a instalar en la nueva nave deberá realizarse mediante conexión a la red eléctrica general. De no ser posible tal conexión, se utilizarán sistemas de autoconsumo de energías renovables (fotovoltaica) y acumuladores de energía sin combustión (baterías).
 - Unicamente en el caso de imposibilidad de adopción de otra solución, debidamente justificada, podría utilizarse el grupo electrógeno Fase V propuesto, que deberá ser preferiblemente de combustibles gaseosos. Tal justificación se remitirá para su informe al Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid.
- 3.4. Al proyectarse una nueva edificación, deberá reservarse como mínimo una superficie equivalente al 50% de la ocupación de las parcelas para la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar, que se situarán preferiblemente en las cubiertas de los edificios, como se indica en el artículo 44.4.b) de la OCAS.
- 3.5. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad Así,
 - Los vehículos que trasladen los residuos deberán ser cerrados o ir cubiertos totalmente mediante lonas. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
 - Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. En caso de ser necesario, los acopios de tierras y de RCD se protegerán de la acción del viento mediante muros cortavientos o lonas perimetrales.
 - Las cintas transportadoras deberán ser carenadas y el volcado y tratamiento de los residuos se realizará siempre con lonas protectoras para evitar la dispersión del polvo
 - Se procederá previo a su volcado al rociado con agua de los residuos, así como al riego de los caminos de tránsito, manteniendo limpio el acceso a las instalaciones, así como las áreas interiores. En caso necesario se limpiarán las ruedas de los camiones de forma previa a la salida a los viales públicos.
 - Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos tanto en el acceso a la instalación como en los viales interiores a 20 km/h.
 - Se minimizará la altura de caída de los residuos.
- 3.6. Se realizarán inspecciones visuales y en caso de que los residuos se encuentren muy mezclados con restos orgánicos o materiales susceptibles de generar olores se procederá a su rechazo.
- 3.7. En caso de disponer de plazas de aparcamiento en la parcela, con objeto de minimizar las emisiones contaminantes producto de la combustión en la movilidad, y promoción del uso de vehículos eléctricos, se deberán implantar las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecidas el artículo 45 de la OCAS
- 3.8. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
 - Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.



La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el resto de la legislación aplicable.
- 4.2. El nivel sonoro transmitido al medio ambiente exterior por el normal funcionamiento de la actividad, teniendo en cuenta todas las instalaciones en la parcela, deberá cumplir con los valores límite establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), debiendo tener especial observancia para evitar molestias al Centro Municipal de Acogida para Personas sin Hogar Juan Luis Vives.
- 4.3. Las operaciones de carga y descarga así como la manipulación de materiales se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte, maquinaria o el pavimento. Asimismo se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.
- 4.4. Toda maquinaria que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril) deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa. Se deberá emplear maquinaria de bajas emisiones, priorizando maquinaria eléctrica de uso al aire libre
- 4.5. Se procederá al engrase apropiado y frecuente de vehículos y maquinaria, que dispondrá de sistemas atenuadores de ruido, así como silenciadores y apoyos anti-vibratorios, y estos se mantendrán en buen estado.

CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. La actividad se encuentra entre las incluidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que, en aplicación del citado Real Decreto, deberá remitirse un informe de situación preliminar del suelo al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.
- 5.2. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga y aparcamiento deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes. Para residuos peligrosos deberá ser techada, estanca y con cubeto de retención individual o sistema equivalente, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenarán residuos en zonas no pavimentadas.
- 5.3. Las operaciones de abastecimiento y mantenimiento de maquinaria se realizarán siempre sobre solera hormigonada e impermeabilizada y adoptando las precauciones necesarias para evitar cualquier forma de contaminación del aqua o los suelos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de posibles derrames de combustible. Tras su aplicación se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso.
- 5.4. Los contenedores deberán ubicarse sobre pavimento rígido impermeable. A su vez, la parcela dispondrá de una red de drenaje que recoja los posibles lixiviados que se formen y los dirija a un sistema de tratamiento previo a su vertido, que consistirá, al menos, en un decantador primario y un separador de grasas. Los lodos del tratamiento indicado se deberán entregar a gestor autorizado.





- 5.5. Se realizará un mantenimiento periódico del pavimento que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de los residuos en exterior.
- 5.6. Se incorporarán medidas de ahorro de agua (en grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios.
- 5.7. Respecto al lavadero de camiones, con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 29 de la OGUEA. A tal efecto se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo).
- 5.8. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de Identificación Industrial y el de Solicitud de Vertido, cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III y V de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).
- 5.9. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
- 5.10. Al tratarse de una actividad industrial, deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.
- 5.11. Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un vertido accidental que provocará una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño y dará comunicación inmediata del suceso al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, así como la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (OLEPGREC) del Ayuntamiento de Madrid.
- 6.2. La capacidad máxima de almacenamiento incluirá tanto los residuos admisibles en planta como los residuos obtenidos en el proceso de clasificación y tratamiento. Se mantendrán los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y se evitará la mezcla de los mismos. El almacenamiento de residuos peligrosos deberá realizarse de manera diferenciada para cada tipología de residuo.
- 6.3. De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se



- realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.
- 6.4. Se llevará un registro en forma de archivo electrónico, en el que figuren de forma cronológica como mínimo, la naturaleza o tipología de los residuos (códigos LER), la cantidad (t y m³) de residuos gestionados, el origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde procedan, o del gestor cuando procedan de otra operación anterior de gestión), el método de gestión aplicado (códigos R y/o D), así como las cantidades (t y m³) y destinos de los subproductos obtenidos y residuos producidos resultantes de la actividad conforme al artículo 64 de la Ley 7/2022 (Archivo Cronológico) y artículo 7 del Real Decreto 105/2008 (Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición).
- 6.5. Se entregarán los residuos almacenados a gestor autorizado y se solicitarán los certificados acreditativos de su gestión, incluyendo su destino final (valorización o eliminación). Éstos se entregarán en los plazos establecidos en el artículo 23.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y según las disposiciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 6.6. Se procederá a la correcta gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso, haciéndose entrega de los mismos a gestor autorizado en los plazos establecidos en el artículo 23.5. apartado a), de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y según las disposiciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 6.7. En caso de detectarse la entrada de residuos con materiales conteniendo amianto, éstos deberán ser segregados a un punto de almacenamiento protegido para su posterior traslado al gestor autorizado. Los contenedores de productos tóxicos, químicos o en especial de residuos de amianto, deberán estar perfectamente señalizados, identificados, limitando el acceso a los mismos, pudiendo solo acceder el personal especializado o autorizado.
 - Se deberá cumplir en todo caso lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- 6.8. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 6.9. La gestión de baterías y acumuladores usados se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 6.10. Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 6.11. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC: orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos, o aquéllas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA

7.1. De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Salud Pública se deberá realizar un diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente,



ocasional y/o transeúnte y laboral) según las recomendaciones establecidas por en el informe emitido por dicha Dirección General. Dicho diagnóstico será remitido a la Dirección General de Salud Pública para su informe.

- 7.2. El promotor implantará un procedimiento de actuación por posible afección de la población en el área de influencia identificada según el Diagnóstico territorial, por episodios de contaminación difusa y/o canalizada por partículas así como por olores, con al menos la siguiente información:
 - Sistema de recogida de quejas futuras ante episodios de contaminación y medidas de actuación con plazos (coordinación con el Ayuntamiento o Distrito municipal).
 - Protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con la emisión de partículas, por ejemplo, denuncias.
 - Efectos acumulativos y/o sinérgicos con otros proyectos existentes en el área de influencia considerada en el diagnóstico territorial.

Se recomienda establecer un protocolo de sincronización con actividades productivas similares en parcelas adyacentes ante potenciales episodios.

- 7.3. De acuerdo con lo indicado por el Área de Calidad Atmosférica, si de la realización de la actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, esta podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos adicionales y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
- 7.4. Se extremarán las medidas de protección del personal laboral frente a la legionelosis, aplicándose buenas prácticas (desinfección periódica del sistema de riego, rociadores y depósito de agua, riego a poca altura del suelo, operaciones en horarios con un mínimo de personas expuestas, ajustar operaciones según dirección y velocidad de los vientos dominantes, etc.), debiendo garantizarse que se cumple lo establecido en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.
- 7.5. Se deberá elaborar un Plan de Gestión de Plagas (PGP), con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente respecto a los indicadores residenciales y dotacionales.

8. VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos.

Para ello, se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos debiendo incluirse protocolos de control, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos incluyéndose entre otros los siguientes controles y actuaciones:

Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007, esta Resolución y en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables. En caso de superarse los niveles de ruido establecidos, deberán adoptarse cuantas medidas sean necesarias para su cumplimiento, en coordinación con el Ayuntamiento.



- Seguimiento del procedimiento de actuación por posible afección de la población en el área de influencia identificada según el Diagnóstico territorial, por episodios de contaminación difusa y/o canalizada por partículas.
- Seguimiento de las medidas de prevención y control contra la legionelosis.
- Seguimiento del Plan de gestión de Plagas. Los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos de la instalación.
- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- Se realizarán los controles periódicos de inmisión que establezca la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Se llevará un registro de todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, así como un registro de la aplicación de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica. Estos registros, estarán a disposición de la autoridad competente.
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV) y la utilización de revestimientos elásticos en cajas de volquetes.
- Control continuo de las condiciones de almacenamiento y gestión de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados en el funcionamiento de la actividad, con su oportuna documentación.
- Revisión continua del estado de conservación del pavimento de la parcela y su reposición, en caso de mal estado.

El promotor de la actuación elaborará un Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en el que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. Dicho informe junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirá al Área de Infraestructuras (como órgano sustantivo), así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental



De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47. 5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICION ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS